

LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periodico Oficial del 2 de julio de 2007.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 373

**QUE CONTIENE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, la organización y funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, definiendo normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en la localidad en donde se encuentre establecida la Sede de su Dirección General, pudiendo establecer unidades administrativas, representaciones y centros educativos, en cualquier Municipio del Territorio del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Colegio: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

II.- Centros Educativos: A las instalaciones en las que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, preste el Servicio Educativo de Bachillerato General;

III.- Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

IV.- Director General: Al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

V.- Patronato: Al Patronato del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

VI.- Consejo Consultivo: El Órgano Colegiado de consulta auxiliar del Director General; y

VII.- Ley: A la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- El Colegio, impartirá e impulsará la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los Municipios del Estado que estime conveniente, en función de la disponibilidad presupuestal;

II.- Expedir los certificados de estudios y otorgar las constancias de capacitación para el trabajo, respecto de los planes y programas impartidos por éste;

III.- Otorgar el reconocimiento de validez a los estudios realizados en los Centros Educativos a que se refiere la fracción I de este Artículo; y

IV.- Las demás que se deriven de esta Ley, y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Colegio expedirá su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos jurídicos necesarios, en los cuales se fijen las bases complementarias para su funcionamiento no previstas en ésta Ley. De igual forma fijará los términos de ingreso y promoción de su personal.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Son Órganos de Gobierno del Colegio:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno, es el Órgano Supremo del Colegio y estará integrada por:

I.- El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;

II.- El Secretario de Finanzas;

III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;

IV.- El Secretario de Administración;

V.- Un representante del Poder Ejecutivo Federal, quien será designado por el Secretario de Educación Pública; y

VI.- Un representante del Sector Empresarial, quién será designado por el Consejo Coordinador Empresarial, con la aprobación del Secretario de Educación Pública del Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quienes de pertenecer a una dependencia gubernamental, tendrán como mínimo el nivel de Director General y serán designados por el titular en turno o sector que corresponda.

El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico, y desempeñarán sus funciones mientras dure la representación que ostenten.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral, en los días y horas que ésta determine.

La Junta de Gobierno, podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, mismas que serán convocadas por su Presidente a solicitud de cualquiera de sus integrantes o del Director General. En dichas sesiones sólo se tratarán los asuntos que se precisen en el orden del día de la convocatoria que para tal fin se expida, pudiendo prolongarse por el tiempo que resulte necesario hasta lograr su objetivo.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno podrá invitar a la celebración de sus sesiones a quienes considere que con su opinión puedan coadyuvar al mejor funcionamiento del Organismo, su participación será únicamente con voz pero sin voto.

El Director General podrá participar en las sesiones únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por quien este designe.

ARTÍCULO 13.- Para la recopilación y seguimiento de sus acuerdos, la Junta, contara con un Prosecretario, mismo que será designado por ésta a propuesta del Director General, quien tendrá las funciones que le señale la normatividad reglamentaria.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Colegio y vigilar su ejercicio;

II.- Aprobar los proyectos de los programas financiero y operativo anuales del Colegio;

III.- Autorizar el proyecto de cuotas y tarifas que deban cobrarse por la prestación de los servicios educativos;

IV.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Colegio, relativas a la prestación del servicio público;

V.- Aprobar los Programas Institucionales de Desarrollo y de Acción;

VI.- Aprobar las adecuaciones de los planes y programas de estudios, así como modalidades educativas, que someta a su consideración el Director General;

VII.- Determinar la pertinencia de establecer centros educativos destinados a impartir educación del nivel medio superior;

VIII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

IX.- Determinar las bases conforme a las cuales, se podrá otorgar reconocimiento de validez, a los Centros Educativos Particulares, en los que se imparta la educación correspondiente al Bachillerato General, con base en los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública Federal;

X.- Revalidar, convalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en Instituciones Nacionales o Extranjeras, correspondientes al Bachillerato;

XI.- Nombrar a los miembros del patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado;

XII.- Designar interinamente al servidor publico, que deberá suplir al Director General en caso de ausencia temporal;

XIII.- Determinar la necesidad de designar auditores externos;

XIV.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio;

XV.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Colegio;

XVI.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y el Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Colegio con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XVII.- Aprobar la propuesta de la estructura básica de la organización del Colegio, y las modificaciones que procedan a la misma;

XVIII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional.

XIX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria de Finanzas, los Convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;

XX.- Aprobar las normas y disposiciones reglamentarias necesarias, para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio;

XXI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director general, a los servidores públicos del Colegio que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferior al de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico del Colegio;

XXII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Colegio, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser miembro o no;

XXIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Colegio requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de Organismos Descentralizados que la Ley de Bienes del Estado considere como de dominio público;

XXIV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXV.- Conocer y resolver de los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro Organo de Gobierno;

XXVI.- Aprobar, en caso de existir excedentes o remanentes económicos en el ejercicio, en cuanto a la Participación Estatal, la constitución de reservas de contingencia y su aplicación, atendiendo a lo que señale el Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas;

XXVII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;

XXVIII.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Colegio con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;

XXIX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Colegio cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Coordinadora de Sector; y

XXX.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, su Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 16.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;

II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo vigente;

III.- Poseer título a nivel Licenciatura o su equivalente;

IV.- Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional o académico; y

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Administrar y representar legalmente al Colegio y llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;

II.- Crear las comisiones y comités que resulten necesarios, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Colegio, con la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;

IV.- Formular los Programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

V.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el programa de mejora continua de la gestión pública del Colegio;

VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio;

VII.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de las actividades realizadas por el Colegio, en el año inmediato anterior, incluida la evaluación programática - presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes ;

VIII.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Colegio;

IX.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

X.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación del servicio o producción y distribución de bienes del Colegio;

XI.- Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión del Colegio;

XII.- Designar y remover libremente, al personal directivo, docente, técnico y administrativo, que no esté reservado a otro Órgano de Gobierno del Colegio;

XIII.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales, a esta Ley y al Estatuto Orgánico;

XIV.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial.

Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XV.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XVI.- Realizar las gestiones necesarias, a efecto de obtener los financiamientos que le permitan el cumplimiento de su objeto;

XVII.- Obligar crediticiamente al Colegio con la autorización de la Junta de Gobierno;

XVIII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios del Colegio y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

XIX.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XX.- Celebrar con las Instituciones y Organismos que se requiera, los Convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus facultades y las del Colegio;

XXI.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XXII.- Administrar el patrimonio del Colegio;

XXIII.- Adquirir bienes muebles de acuerdo a las necesidades del Colegio, de conformidad con el presupuesto autorizado; y

XXIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Colegio y le asigne la Junta de Gobierno, la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 18.- Son Órganos Auxiliares del Colegio:

I.- El Patronato; y

II.- El Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 19.- El Patronato tendrá por objeto, apoyar al Colegio en la organización y obtención de recursos financieros, para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20.- El Patronato estará integrado por los miembros que designe la Junta de Gobierno, los cuales serán de reconocida solvencia moral, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario.

ARTÍCULO 21.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer y organizar planes y programas para obtener ingresos, que contribuyan al sostenimiento del Colegio;

II.- Realizar gestiones encaminadas a incrementar el patrimonio del Colegio; y

III.- Ejercer las demás facultades que le confiera esta Ley, su Estatuto Orgánico, y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo, estará integrado y tendrán las funciones que el Estatuto Orgánico del Colegio establezca.

ARTÍCULO 23.- El Colegio para el cumplimiento de su objeto, contará con las unidades administrativas y con los servidores públicos que juzgue pertinente, siempre que estén incluidos en el presupuesto de egresos, con las funciones que se especifiquen en el Estatuto Orgánico.

Asimismo, el Colegio podrá constituir comisiones y comités, los cuales serán transitorias o permanentes y presididos por el Director General.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- El Patrimonio del Colegio estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 25.- La vigilancia del Colegio, estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, sin detrimento de establecer dentro de la estructura, su propio Organismo Interno de Control.

ARTÍCULO 26.- El Comisario vigilará el adecuado cumplimiento de las funciones del Organismo en cuanto a su integración y funcionamiento, situación operativa y financiera, integración de programas y presupuestos, cumplimiento de normas y políticas generales, sectoriales e institucionales, cumplimiento de los convenios de desempeño y las que expresamente le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales entre el Colegio y el personal a su servicio, se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los lineamientos relativos al ingreso, promoción y funciones del personal del Colegio, estarán contenidos en el Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Con excepción de la disposición normativa de la fecha de creación y denominación del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, se abrogan los Decretos números 16, 121 y 234, Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fechas 24 de septiembre de 1984, 9 de mayo de 1991 y 7 de diciembre de 1998, así como las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, expedirá su Estatuto Orgánico, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. LAURA SÁNCHEZ YONG

DIP. JESÚS TABOADA RODRÍGUEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG